GAP AJ No. 17/2021.

DE: **Abg. Luis Zarate.**
Asesoría Jurídica.

PARA: **Abg. Estela Peralta.**
Unidad Operativa de Contrataciones.

FECHA: **30/06/2021.**

TEMA: **Dictamen referente a la Terminación de Contratos suscriptos entre la Firma CONSTRU-TEC de Juan Vicente Martínez Acuña, (Proveedor) y la Gobernación de Alto Paraná (Contratante), por causa de muerte del proveedor.**

EL ASESOR JURIDICO DE LA GOBERNACION DEL ALTO PARANA, en relación a la solicitud remitida por la UOC, de fecha 7 de junio de 2021, requiriendo dictamen Jurídico referente a la Terminación de los contratos adjudicados a la firma unipersonal **CONSTRU – TEC, de Juan Vicente Martínez**, refiere;

Que, se adjunta a esta asesoría el certificado del Acta de Defunción, en la que se constata el fallecimiento del Sr. Juan Vicente Martínez Acuña representante de la Firma unipersonal CONTRU-TEC, el cual conforme documentos arrimados la misma tiene contratos suscritos con la Gobernación de Alto Paraná, que fueron adjudicados por el proceso de Licitación Pública de obras.

Que, los contratos suscriptos con la firma son las siguientes:

- **Contrato N° 42/2020, adjudicado por Licitación Pública Nacional N° 04/2020, con ID N° 385.289 "CONSTRUCCION DE OBRAS EDILICIAS PARA EL HOSPITAL DISTRITAL DE HERNADARIAS DE DEPARTAMENTO DEL ALTO PARANA – PLURIANUAL".**
- **Contrato N° 43/2020, adjudicado por Licitación Pública Nacional N° 06/2020, con ID N° 385.475 "CONSTRUCCION DE CENTRO CULTURAL EN EL PREDIO DE LA GOBERNACION DEL ALTO PARANA – PLURIANUAL".**
- **Contrato N° 51/2020, adjudicado por Licitación por Concurso de Ofertas N° 16/2020, con ID N° 386.966 "CONSTRUCCION DE TINGLADO Y PISTA EN LOS DISTRITOS DE ITAKYRY Y HERNANDARIAS (FONACIDE) – AD REFERENDUM – PLURIANUAL 2021".**
- **Contrato N° 46/2020, adjudicado por Licitación por Concurso de Ofertas N° 17/2020, con ID N° 386.870 "CONSTRUCCION DE TINGLADO Y PISTAS EN DISTINTAS**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE MINGA GUAZU (FONACIDE) – AD REFERENDUM – PLURIANUAL 2021".

Que, el secretario de Obras Lic. Miguel Restaino, remite informe de todas las obras citadas, en la que realiza un relevamiento y adjunta planillas, conteniendo el estado actual en que se encuentran todas las obras realizadas siendo el mismo encargado para hacerlo.

Que, al respecto en los Aspectos Generales para la contratación de obras en el punto **"H. TERMINACION DEL CONTRATO"**, establece como una de las causales de terminación y consecuente rescisión de contrato es la muerte.
Así también en el Art. 57 de la Ley 2051/03, establece como terminación de los contratos la muerte del proveedor o contratista, y dice:
Los contratos terminaran:
"c) por muerte del proveedor o contratista persona física, o por disolución de la persona Juridica,...".

Que, como lo establecen los Aspectos Generales para la contratación de obras y la Ley 2051/03, que una de las causales de terminación de contrato es la muerte del Proveedor o contratista, y en caso particular el proveedor es una firma unipersonal, por lo que la misma firma automáticamente se extingue con la muerte de la persona quien representa, en el caso el fallecimiento del Sr. Juan Vicente Martínez Acuña propietario de la firma unipersonal CONSTRU-TEC.
Conforme al relevamiento presentado por la secretaria de obras, corresponde realizar las liquidaciones pertinentes y consecuentemente realizar los desembolsos correspondientes a los eventuales herederos declarados por orden Judicial.

Por lo tanto, esta Asesoría Jurídica, es del parecer que corresponde realizar los trámites de terminación de contratos, por los motivos expuesto más arriba.

Es mi dictamen. -

.....
Abg. Luis Zarate.
Asesoría Jurídica.
G.A.P.

DICTAMEN U.O.C. Nº 02/2021

A : **Prof. Dr. Roberto González Vaesken**
Gobernador de Alto Paraná.

DE : **Abg. Estela Margarita Peralta Lesme.-**
Coordinadora de UOC.

FECHA : **01/07/2021.-**

OBJETO : Dictamen concerniente a la Terminación de Contratos – Suscriptos entre la firma CONSTRUC-TEC de Juan Vicente Martínez Acuña, (Proveedor) y la Gobernación de Alto Paraná (Contratante), por causa de muerte del Contratista.

Antecedentes:

1. Informe y Planilla de Relevamiento del estado actual de las Obras, remitido por el Secretario de Obras.
2. Certificado de Defunción occiso (+) Juan Vicente Martínez Acuña.
3. Contratos GAP Nº42/2020, 43/2020, 51/2020, y 46/2020.
4. Dictamen de Asesoría Jurídica de la Gobernación de Alto Paraná.

Visto, el Informe y los documentos remitidos por el Secretario de Obras, y el Dictamen emitido por Asesoría Jurídica, esta Coordinación de la (UOC), expresa cuanto sigue:

Que, el Certificado del Acta de Defunción, es un documento por la cual se comprueba el fallecimiento del occiso Juan Vicente Martínez Acuña, representante de la firma unipersonal CONSTRU-TEC con RUC Nº 1891439-0, la misma ha suscripto varios Contratos con la Gobernación de Alto Paraná en procesos licitatorios que a continuación se detalla;

- **Contrato GAP Nº 42/2020, adjudicado** en el marco de **Licitación Pública Nacional Nº 04/2020 – ID Nº 385.289 – CONSTRUCCION DE OBRAS EDILICIAS PARA EL HOSPITAL DISTRITAL DE HERNANDARIAS DE DEPARTAMENTO DEL ALTO PARANA – PLURIANUAL.**
- **Contrato GAP Nº 43/2020, adjudicado por Licitación Pública Nacional Nº 06/2020 – ID Nº 385.475 – CONSTRUCCION DE CENTRO CULTURAL EN EL PREDIO DE LA GOBERNACION DEL ALTO PARANA – PLURIANUAL.**
- **Contrato GAP Nº51/2020, adjudicado por Licitación por Concurso de Ofertas Nº 16/2020 – ID Nº 386.966 – CONSTRUCCION DE TINGLADO Y PISTA EN LOS DISTRITOS DE ITAKYRY Y HERNANDARIAS (FONACIDE) – AD REFERENDUM – PLURIANUAL 2021.**
- **Contrato GAP Nº 46/2020, adjudicado por Licitación por Concurso de Ofertas Nº 17/2020 – ID Nº 386.870 – CONSTRUCCION DE TINGLADO Y PISTAS EN DISTINTAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE MINGA GUAZU FONACIDE – AD REFERENDUM - PLURIANUAL 2021.**

Que conforme a las disposiciones legales que rigen la materia para este caso en particular, la obligación Contractual se extingue por MUERTE a través de la rescisión de Contratos, al respecto en los aspectos generales para la contratación de obras en el Inc. H TERMINACION DEL CONTRATO, establece como una de las causales de terminación y consecuencia rescisión de contrato es la MUERTE.

Así mismo, la **ley Nº 2051, De contrataciones Públicas en su Art. 57.** – establece como terminación de los contratos la muerte del proveedor o contratista que reza;

Los contratos terminan:

e) por muerte del proveedor o contratista persona física, o por disolución de la persona Jurídica…"

Que, el Art. 55. DE LA LEY 2051/03 DNCP. DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. "Las contratantes gozan de los siguientes derechos, **en este caso en particular nos introdujimos al** ***Inc. d)*** *a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y* **(las negritas son nuestras).**

Que, como lo establece los Aspectos Generales para la contratación de obras en el Inc. H y el Art. 57 Inc. e) de la ley 2051/03, DNCP, que una de las causales de terminación del contrato es la muerte del proveedor o contratista, y en caso particular el proveedor es una firma unipersonal, por lo que la misma firma automáticamente se extingue con la muerte de la persona quien representa, en el caso el fallecimiento del Sr. Juan Vicente Martínez Acuña, propietario de la firma unipersonal CONSTRU-TEC. En este caso corresponde proceder a la rescisión de contrato a través de un acto administrativo dictada por la máxima autoridad de nuestra Institución.

Por consiguiente, acorde al Informe y documentos arrimados por el Secretario de Obras y el Dictamen Jurídico de nuestra Institución, esta Unidad Operativa es de parecer que, conforme a la normativa, la ley y los artículos mencionados más arriba, ***corresponde que sin más trámites, se disponga la formulación de la Resolución por la cual se RESCINDE los Contratos GAP*** **Nº 42/2020** – ID Nº 385289, **Nº 43/2020-** ID Nº 385475, **Nº 51/2020** – ID Nº 386966, y **Nº 46/2020** – ID Nº 386870, suscripto con el **Sr. Juan Vicente Martínez Acuña, con CI Nº 1891.439,** propietario de la firma unipersonal **CONSTRU-TEC, y la Gobernación de Alto Paraná (Contratante),** de conformidad a los Aspectos Generales para la contratación de obras, punto H, el Ar. 57 inc. e) y el art.55 inc. d), de la ley 2051/03, de la Dirección de Contrataciones Públicas.

Es mi dictamen.
Salvo mejor parecer.